

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio relativo á la inteligencia que en lo sucesivo deba darse á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1802 y 31 de Octubre de 1805, referentes á si han de continuar disfrutando el premio de escudos de ventaja y de distincion los individuos del ejército que sean destinados por delitos que cometan, á los presidios de Africa, América ó Asia.

Enterada S. M., así como de lo manifestado sobre este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien declarar por resolución de 12 del actual, y conforme con el dictamen acordado por el Consejo de Estado en pleno en 30 de Noviembre del año próximo pasado:

1.º Que estando fijados por Real orden de 19 de Julio de 1834 los casos en que las clases de tropa se ven privadas de las pensiones por cruces de Maria Isabel Luisa, y prevenido en otra Real orden de 12 de Mayo de 1836 que destinado á presidio un individuo cese en el goce de la pension debe estarse al texto terminante de las referidas disposiciones.

Y 2.º Que no reconociéndose en el art. 23 del Código penal ninguna pena infamante, es evidente que han de-

bido disfrutar el premio de escudos de ventaja y distincion aquellos individuos á quienes se les concedió, aun cuando hubiesen sido penados con presidio; pero como no parece justo que exista tal diferencia entre unos y otros, considerando que aun cuando por el Código penal no haya actualmente ninguna pena infamante, la perpetracion de delitos que antes se castigaban con estas penas es bastante para que sean privados del goce de los indicados escudos de ventaja y distincion los que los disfrutaban, ha tenido á bien S. M. disponer que la citada Real orden de 12 de Mayo de 1836 sea extensiva en adelante á todos los que gozan de dichas pensiones.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1864.

LERSUNDI.

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la Cátedra de Latin y Castellano vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las Cátedras de Lengua francesa vacantes en los

Institutos de segunda enseñanza de Burgos y Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la Cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las Cátedras de Química aplicada á las artes vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Barcelona, Burgos y Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las Cátedras de Agricultura teórico-práctica vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Granada y Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á examen para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, que han resultado vacantes y se hallan dotadas con el sueldo 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaria de la Junta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán.

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre cuarenta, depositadas por orden sucesivo en la urna sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de Gramática castellana: Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

- 3.º En la formación de un Estado.
- 4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar ménos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plazas de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso, que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 16 de Marzo de 1864.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el art. 46 del reglamento de 28 de Agosto último

Gramática castellana.

- 1. Definición y division de la gramática en general.
- 2. De las partes de la oracion en general.
- 3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
- 4. Del nombre.
- 5. Del pronombre.
- 6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.
- 7. Verbos auxiliares.
- 8. Verbos irregulares: su naturaleza: ejemplos.
- 9. Del participio.
- 10. Del adverbio.
- 11. De la preposicion: su naturaleza: y oficio en las oraciones.
- 12. De la conjuncion é interjeccion.
- 15. Definicion general de la sintaxis en el órden regular y el figurado.
- 14. De la ortografía.
- 15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

- 1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
- 2. Adición.
- 3. Sustracción
- 4. Multiplicación.
- 5. División.

6. Quebrados comunes. Reduccion de quebrados á un comun denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8. Quebrados decimales. Adición sustracción, multiplicación y división. Reduccion de quebrados ordinarios á decimales y viceversa.

9. Números complejos Reduccion de números complejos á incomplejos y viceversa.

10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reduccion del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y viceversa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España,

1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes más principales.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos más considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que le rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 88.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual se ha servido trasladarme la Real órden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 del mes último la Real órden siguiente, que con igual fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de Infantería.—La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha once de Enero último, se ha servido resolver que los individuos procedentes de las quintas para Milicias provinciales que por cumplir el tiempo de su empeño deben ser licenciados, no tienen derecho al abono del haber y pan de marcha; siendo asimismo la Real voluntad que para que reciban sus licencias absolutas, los de aquella procedencia, no han de presentarse en la capital del Batallon á que pertenezcan, sino que se les remitirán dichas licencias por conducto del Alcalde del punto en que residan.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma, y á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Albacete 15 de Marzo de 1864.— Julian de Nocedal.

OTRA NUM. 89.

Habiéndose resuelto por Real órden fecha 12 del actual, despues de oido el Consejo de Estado en pleno, que el Diputado provincial por el partido de la Roda D. Antonio de Beitia y Bastida, carece de aptitud legal para desempeñar aquel cargo, y mandado en su consecuencia que se convoque á los electores para nueva eleccion; he acordado que esta tenga lugar en los dias 24 y siguientes del próximo mes de Abril, observándose las prescripciones establecidas en la ley electoral vigente y las que se consignan en la de 25 de Setiembre último y reglamento para su ejecucion, con las prevenciones que comprende la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial fecha 26 de Octubre del año último.

La eleccion tendrá lugar en los puntos y locales que á continuacion se expresan, conforme á lo mandado en Real órden fecha 14 de Junio de 1858.

Cabezas de seccion.	Pueblos que la componen.	Locales.
---------------------	--------------------------	----------

Primera.	Fuensanta. La Roda. Lezuza. Madrigueras. La Roda. Tarazona. Villalgordo del Jucar.	Salas Capitulares.
----------	--	--------------------

Segunda:	Minaya. Munera. Villarrobledo.	Salas Capitulares.
----------	--------------------------------------	--------------------

Albacete 21 de Marzo de 1864.— Julian de Nocedal.

OTRA NÚM. 90.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Setiembre del año próximo pasado publicó la Real órden siguiente:

«Habiendo solicitado la Condesa de Antillon, que á la obra religiosa titulada *Camino de los Santos*, se le dispensara la proteccion posible, por que los productos de su venta están destinados al planteamiento de un asilo benéfico para ancianos, desvalidos y niños huérfanos pobres en un pueblo de las provincias de Aragón, y considerando que dicho libro contiene doctrinas morales y sublimes, y encierra ejemplos provechosos que imitar de virtudes públicas y privadas, que es un guia seguro é instructivo para los profesores y maestros que se dedican á la educacion de la juventud, al par que un bálsamo religioso que se infiltra en la vida del alma de esta misma juventud, dando por resultado una educacion perfecta al par que un fondo de creencias recto y cristiano, que muestra patentemente las verdades y fundamentos de nuestra Religion, establece reglas seguras para la conducta y dá consejos convenientes para todas las edades, estados y condiciones, siendo muy conveniente que en la educacion del pueblo entren elementos de esta clase á fin de moralizar todo lo posible, lo cual se conseguirá haciendo que circulen y

se lean libros como el titulado *Camino de los Santos*, y deseando S. M., la Reina (Q. D. G.) dispensar á este toda la proteccion que merece y de que es digna por lo antes expuesto y por que los productos de su venta han de contribuir al alivio de las necesidades de los pobres desvalidos, ha dispuesto se recomiende eficazmente á V. S. para que de los fondos provinciales y municipales se adquieran el número de ejemplares que considere V. S. oportuno, los que podrán distribuirse como premio en los establecimientos de enseñanza y escuelas públicas ó de la manera que V. S. juzgue mas conveniente al fin deseado: se ha servido asimismo S. M. disponer que las cantidades que se inviertan con este objeto sean cargo en el presupuesto respectivo y que V. S. recomiende á los municipios, asociaciones y juntas de beneficencia la adquisicion de la obra aprobándoles como de abono las cantidades que inviertan. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y en atencion á las razones expuestas he dispuesto se publique esta Real órden por medio del Boletín oficial, recomendando eficazmente á los Ayuntamientos y Maestros de primera enseñanza de esta provincia, la adquisicion de la referida obra, cuyos productos se destinan á tan piadoso objeto; esperando que me darán aviso del número de ejemplares por que desean suscribirse.

Albacete 22 de Marzo de 1864.— Julian de Nocedal.

OTRA NUM. 91.

Seccion de Fomento.—Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de 12 del corriente, y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á Don Pascual Martinez, vecino de la Herrera, para el establecimiento de una, en la aldea denominada la Choriza, compuesta de los sementales cuya reseña es la siguiente:

Un caballo, Niño, entero, negro azabache, lunares blancos en el dorso y costillares ocasionados por los atalajes, calzado alto de los pies, siete años, siete cuartas, cuatro dedos, con hierro.

Otro, Estudiante, entero, negro peceño, seis años, siete cuartas, ocho dedos.

Un garañon, Moracho, entero, negro peceño, crin corta, coli-corto, seis años, siete cuartas.

Otro, Platero, entero, blanco atigrado en el dorso, blanco en la cara, rúcio libido en los extremos, nueve años, siete cuartas, tres dedos.

Otro, Palomo, entero, rúcio claro muy entrepelado, con la raya de mulo blanca en la cara, bragado, cuatro años, seis cuartas once dedos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido el art. 6.º de la Real órden circular de 15 de Abril de 1849.

Albacete 15 de Marzo de 1864.— Julian de Nocedal.

OTRA NÚM. 92.

Por decreto de 12 del actual y en vista del informe evacuado por la comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á Don

Pedro Cortés, vecino de San Pedro, para el establecimiento de una, compuesta de los sementales cuya reseña es la siguiente:

Un caballo, Moro, entero, castaño claro, entrepelado con la raya de mulo, lucero, lunar blanco en los hollares, nueve años, siete cuartas, cinco dedos, con hierro.

Otro, Chorizo, entero, castaño oscuro, lucero prolongado, lunar blanco en los hollares, calzado alto del pie izquierdo y bajo de la mano, nueve años, siete cuartas tres dedos.

Un garañón, Miton, entero, rucio muy claro, con la raya de mulo, espada romana, nueve años, siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 15 de Marzo de 1864.—
Julian de Nocedal.

OTRA NUM. 93.

Por decreto de 12 del corriente y de conformidad con el dictamen evacuado, por la comisión nombrada para el reconocimiento de sementales, de las paradas de esta provincia, he autorizado a D. José Campos García, vecino de Abengibre, para el establecimiento de una, compuesta de los sementales, cuya reseña es la siguiente:

Un caballo, Noble, entero, castaño oscuro, lunares blancos de rozaduras en el dorso, pelos blancos en la caña de la mano derecha, lunar blanco en el pulpejo interno del pie izquierdo, nueve años, siete cuartas, tres dedos y medio, con hierro.

Otro, Molinero, entero, castaño claro, ligeramente entrepelado, boci-lavado, seis años, siete cuartas, dos dedos, con hierro.

Un garañón, Peregrino, entero, rucio oscuro entrepelado, boci-blanco, blanco en las fauces, lunar blanco en la parte inferior de las costillas esternales, cola larga, seis años, siete cuartas.

Otro, Leon, entero, rucio claro, entrepelado, boci-blanco, blanco en el vientre, cola larga, cuatro años, siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 15 de Marzo de 1864.—
Julian de Nocedal.

OTRA NÚM. 94.

Por decreto de 12 del corriente y en vista del informe evacuado, por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado a Don Juan Cifuentes, vecino de esta Capital para el establecimiento de una, en el sitio llamado Cuarto del Purgatorio, compuesta de los sementales cuya reseña es la siguiente:

Un caballo, Labunas, entero, negro azabache, entrepelado en la frente, armiado del derecho, diez años, siete cuartas, diez dedos, con hierro.

Otro, Leal, entero, castaño claro, cordón prolongado, calzado bajo de las manos, alto del pie izquierdo y armiado del derecho, cinco años, siete cuartas, tres dedos, con hierro.

Un garañón, Tahonero, entero, par-

do entrepelado, bozo blanco, muy entrepelado en la frente, blanco en las fauces, axilas, vientre y bragado, entrepelado en las estremidades, ocho años, siete cuartas y un dedo.

Otro, Marqués, entero, negro mal teñido, boci-lavado, blanco en la bragada, repilado en la parte inferior del cuello, coli-corto, nueve años, siete cuartas, medio dedo.

Otro, Cabrito, entero, rucio oscuro, entrepelado, bozo blanco, muy entrepelado de la frente, diez años, seis cuartas, diez dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público y de conformidad con el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 15 de Marzo de 1864.—
Julian de Nocedal.

CONSEJO PROVINCIAL

D. Manuel Gonzalez Nandin, Oficial de la clase de terceros, del cuerpo de la Administración civil y Secretario interino de la Diputación y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios a las especies que hubiesen suministrado los pueblos a las tropas del ejército y Guardia civil, en el mes de Febrero último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente:

Rs. cent.	0,80	Racion de pan de libra y media.
Rs. cent.	24,87	Fanega de cebada.
Rs. cent.	1,57	Arroba de paja.
Rs. cent.	52,75	Arroba de aceite.
Rs. cent.	0,94	Arroba de leña.
Rs. cent.	4,28	Arroba de carbón.

Así aparece del acuerdo de esta Corporación.

Y para que conste espido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Albacete a 21 de Marzo de 1864.—
Manuel Gonzalez Nandin.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Felix Cortés.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

RECTIFICACION.

Al anunciarse en el Boletín oficial núm. 25 la subasta de varias fincas para el día 31 de los corrientes, se ha padecido el error de imprenta de señalar a una de las casas de Tobarra un número por otro debiendo ser el número 77 del inventario antiguo y 607 id. moderno y número 18 de orden en lugar de los números 75 id. antiguo, 603 moderno y 14 de orden.

Lo que se anuncia el público para su conocimiento.
Albacete 20 de Marzo de 1864.—
Manuel Martin.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 23 de Abril de 1864 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Urbanas. Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número del inventario.

81 Un cuarto de casa denominado Matadero en la calle de las Posadas ó de San Roque sita en la villa de Barrax perteneciente á sus propios; de 155 pies superficiales equivalentes á 36 metros, 4 decímetros y 4 centímetros. Linda S. y M. Casas consistoriales, P. dicha calle y N. Juan Palencia. Produce de renta 567 rs. anuales. Ha sido tasado en 5550 rs. y capitalizado en 10206 rs. Esta finca fué subastada en 21 de Junio de 1860 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 5550 rs.

85 Una casa-horno de pan cocer en la calle de su nombre de la propia procedencia y pueblo que el anterior, de 540 pies superficiales equivalentes á 145 metros, 2 decímetros y 3 centímetros. Linda S. dicha calle, M. D. Rafael Mendizabal, P. Fabian Reyes y N. Pedro Gonzalez. Los peritos le han señalado de renta 40 rs. anuales. Ha sido tasado en 1250 rs. y capitalizado en 720 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo ba-

jo el tipo de los 720 rs. de su capitalización.

218 Un horno de pan cocer en Vianos, procedente de sus propios. Consta de 30 pies superficiales equivalentes á 8 metros, 5 decímetros y 6 centímetros. Linda S. Natalia Llanos, M. Plaza pública, P. Francisco Castedo y N. Crisanto Maestro. Los peritos le han señalado la renta de 400 reales anuales. Ha sido tasado en 1525 rs. y capitalizado en 7200 rs. Esta finca fué subastada en 11 de Junio de 1860 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1525 reales.

3 Otro horno de pan cocer en Cotillas procedente de sus propios. Consta de 372 pies cúbicos equivalentes á 118 metros, 6 decímetros y 12 centímetros. Linda S., M., P. y N. con riesgos. Produce de renta 212 rs. anuales. Ha sido tasado en 1100 reales y capitalizado en 3816 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1100 rs.

55 Otro horno de pan cocer en la calle del Palacio, de Villapalacios y procedente de sus propios. Consta de 251 pies superficiales equivalentes á 68 metros, 8 decímetros y 8 centímetros. Linda S. y N. Ecequiel Martinez, M. Casa del Curato y P. calle de Palacio. Produce de renta 365 rs. anuales. Ha sido tasado en 1450 rs. y capitalizado en 6570 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1450 rs.

56 Otro horno de pan cocer en la calle de los Charcos de la misma villa y procedencia. Consta de 272 pies superficiales equivalentes á 75 metros, 2 decímetros y 4 centímetros. Linda S. Antonio Joaquin Bermudez, M. D. Eladio Navarro, P. Don Ecequiel Martinez y N. dicha calle. Produce de renta 365 reales anuales. Ha sido tasado en 1680 rs. y capitalizado en 6570 reales. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1680 rs.

ESTADO.

9 Una parte de casa en la calle del Charco de igual pueblo que la anterior y perteneciente al Estado como procedente de adjudicaciones por débitos. Linda S. dicha calle, M. Pedro Martinez Ruescas, P. dicha calle y N. Andrés Ruescas Ordoñez. Cons-

ta de 42 pies superficiales equivalentes á 10 metros, 6 decímetros y 8 centímetros. Se compone de un cuarto dormitorio con su parte alta, una sola puerta y 2 ventanas. Produce de renta 50 rs. anuales. Ha sido tasada en 2356 rs. y capitalizada en 900 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 900 rs.

INSTRUCCION PUBLICA.

4 Tres bodegas en la calle de San Antonio sitas en las Peñas de San Pedro y procedentes de Instruccion pública de la misma. Linda S. el mismo establecimiento, M. Vicente Cifuentes, P. Callejon del Sargal y N. calle de San Antonio. Consta de 1320 pies superficiales equivalentes á 369 metros, 8 decímetros y 4 centímetros. Se compone de planta baja y un piso cuadro ruinoso, una cueva con 8 nichos, 4 puertas. La cueva tiene 10 tinajas y solo 4 útiles de caber 300 arrobas. Los peritos le han señalado la renta de 250 rs. anuales. Ha sido tasada en 4250 rs. y capitalizada en 4500 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 4250 rs.

BENEFICENCIA.

25 Una casa calle de San Pedro arriba de las Peñas de San Pedro perteneciente á la Beneficencia de la misma villa. Consta de 600 pies superficiales equivalentes á 157 metros y 2 de-

címetros. Linda S. Miguel Gonzalez, M. calle Principal, P. callejon para el Castillo y N. id. Los peritos le han señalado la renta de 80 rs. anuales. Ha sido tasada en 1015 rs. y capitalizada en 1440 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1015 rs.

12 Otra casa en la Callejita señalada con el número 12 en la ciudad de Almansa y perteneciente á su Beneficencia. Consta de 420 pies superficiales equivalentes á 117 metros y 4 centímetros. Compuesta solo de cocina y un portal. Linda S. y N. José Ibañez, M. y P. dicha calle. Produce de renta 33 reales anuales. Ha sido tasada en 510 rs. y capitalizada en 594 reales. Esta finca fué subastada en 29 de Noviembre de 1859 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 510 reales.

13 Otra casa en la calle de las Huertas núm. 15 de la propia procedencia. Consta de 240 pies superficiales equivalentes á 66 metros, 8 decímetros y 8 centímetros. Linda S. y N. dicha calle, M. y P. egidos del Castillo. Produce de renta 44 rs. anuales. Ha sido tasada en 420 reales y capitalizada en 792 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 420 rs.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rema-

4 tadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo día y hora se celebrarán iguales remates en los Juzgados de Chinchilla, Almansa y Alcaráz por las fin-

cas que respectivamente radican en cada uno de dichos partidos.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y, los de las órdenes militares de San Juan de Jeruasalen, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 18 de Marzo de 1864.—
Manuel Martin.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Moreno y Moreno, natural y vecino de Ayna, para que en el término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de otro edicto igual á éste en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones á Atanasio Lopez, y citarle y emplazarle para ante la Excelentísima Audiencia del Territorio, apercibido que de no comparecer en el expresado término, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal y parándole su resultado el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Tomás Moya.—P. M. D. S. S., Saturnino Cenjor.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
21	689,51	0,96	17,4	13,4	4,0	6,5	4,2	2,3	10,0	6,9	77	67	S. O.	8,75	4,095	Cubierto: revuelto.
22	691,72	1,52	18,5	13,6	4,9	4,8	3,5	1,3	9,2	8,8	74	65	S. O.	4,34	,	Casi cubierto: revuelto.

El Catedrático encargado,
Salustiano Sotillo.